



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 379 - 2024-MPC

Cusco, quince de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 148-2024-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con respecto a la Administración Municipal dispone *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."*;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, respecto de la protección a la familia y la promoción del matrimonio dispone *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."*;

Que, el Artículo 234° del Código Civil establece *"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, y deberes y responsabilidades iguales."*;

Que, el Artículo 20° de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...) 16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil; (...)".* Asimismo, el artículo del citado cuerpo legal, señala *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."*;

Que, el Artículo 260° del Código Civil, establece *"El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)"* delegación que debe de ser formalizada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el numeral 85.3 del Artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, consagra el proceso de desconcentración establecido que *"A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 148-2024-MPC, de fecha 22 de abril de 2024, se designó al abogado, JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ, como Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, la familia es la célula fundamental de la sociedad y es política de esta gestión municipal fortalecer la institución familiar promoviendo el matrimonio civil;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DELEGAR** al Abogado JUVENAL ZERECEDA VASQUEZ Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad de celebrar Matrimonio Civil de los ciudadanos contrayentes: ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ QUIJANO (DNI N° 43755481) y KAREN IRENE MARTÍNEZ ZERECEDA (DNI N° 46676358), en representación del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, acto programado para el día 19 de octubre de 2024, a horas 15:00.

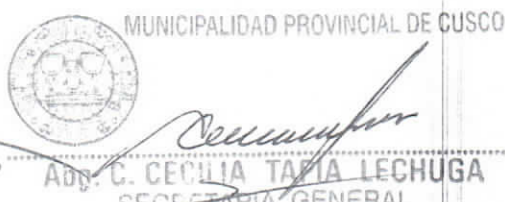
ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a las áreas orgánicas correspondientes el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Director de la Oficina de informática su publicación en el postal institucional de la municipalidad del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

ADD. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL